

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, en mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas

Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, juicios judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia: á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignare en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (D. D. G. J.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 97 de 6 Abril.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparición del Cólera en Alejandria (Egipto), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892 y en las reglas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del expresado Septiembre;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 20 de Marzo último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquier clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los demás puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Alejandria, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1896.—Cos-Gayón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(«Gaceta» núm. 96 de 5 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.988.

##### Circular.—Elecciones.

Señalado el día 18 del corriente para la elección de Compromisarios que han de votar Senadores, reco-

miendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el puntual cumplimiento de lo dispuesto en sus artículos 30 y siguientes de la ley de 8 de Febrero de 1877, previéndoles remitan á este Gobierno inmediatamente, la copia autorizada del acta de dicha elección de compromisarios, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 35 de la citada ley.

Murcia 6 de Abril de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Número 1.948.

##### Secretaría.—Elecciones. Circular.

Para que inmediatamente pueda ser conocido en este Gobierno el resultado de la elección de todas las secciones de la provincia, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes respectivos, que en el momento de terminado el escrutinio parcial de la votación para Diputados á Cortes, que habrá de verificarse el Domingo día 12 del actual, me participen su resultado telegráficamente, valiéndose para ello, bien de las estaciones del Gobierno ó de las pertenecientes á las empresas de los ferrocarriles, donde lo haya, y acudiendo á la estación más próxima, donde no exista este medio de comunicación. Estos datos se ajustarán con toda exactitud, al modelo siguiente:

Sección de . . . . .	Distrito de . . . . .
----------------------	-----------------------

Alcalde á Gobernador civil.

Resultado de la elección de hoy

Componen la Sección . . . . . (tantos electores, en letra).

Tomaron parte en la elección . . . . . (tantos).

Votos obtenidos por los candidatos.

Don F. de T. y T., adicto, (tantos votos, en letra).

Don F. de T. y T., (calificación política) (tantos votos).

Además, se hará constar si ha habido protestas ó reclamaciones.

Murcia 4 de Abril de 1896.—El Gobernador, Francisco López Chicheri. 6—10

Número 1.980.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 1.980.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.249.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Agustín

Medina Almela, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 29 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Teseo 2.ª, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado cabezo del Horno, diputación de San Ginés; lindando por el N. la mina «Reunión» y «Demasia»; L. «Herculano» y «La Concha»; S. «Demasia á Año Nuevo» y próxima «La Llave», y P. «Demasia á La Llave»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un inojón de obra colocado en el centro de la entrada de una roza que mide 7'50 metros de N. á S. y 11 metros de E. á O. y una altura de 2'50; desde él se medirán al S. 93 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 304; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera E. 96 metros. Aspira al terreno de la mina «Consuelo», núm. 12.057, abandonada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.981.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.253.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe accidental de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Nacarra, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado La Losilla y cabezo del Castillejo, diputación de Purias; lindando N. mina «San Antonio» y los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se hará al N. de la casa de la Losilla, y como

unos 300 metros de distancia de la citada casa; desde él se medirán al N. 300 metros ó los que hayan hasta intestar con la mina «San Antonio», del Sr. Alcón, y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Abril de 1896.—Ricardo Sánchez Madrigal.

### Cuarta sección.

Número 1.985.

Don Juan Garcia Sánchez, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, número veinte y Juez instructor de la misma.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo seiscientos sesenta y tres del Código de Justicia militar vigente, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona y reemplazo de 1895, Francisco Luque Barrios, hijo de Pedro y de Josefí, natural y vecino de La Unión y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel de San Leandro, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho recluta y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Murcia veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Garcia.

##### Señas personales.

Edad 20 años, de estatura 1'543 milímetros, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir y obtuvo en el sorteo el número 827.



MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción a los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Table with columns: N.º de orden, Dependencia o Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, Condiciones especiales. Includes sections for MINISTERIO DE HACIENDA, PRIMERA REGION (CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA), and SEGUNDA REGION (CAPITANIA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA).

PART E OFICIAL

Estos empleados tienen a su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en las horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas, ejecutando los trabajos de conservación que sus Jefes les ordenen y demás obligaciones que exigen las Ordenanzas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento a lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Estos servicios durarán el tiempo que el Ayuntamiento crea necesario y conveniente.

Estos servicios durarán el tiempo que el Ayuntamiento crea necesario y conveniente.



DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificación y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>TERCERA REGIÓN</b>					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA</b>					
36 Obras públicas de Alicante.— Carreteras del Estado.	1.ª Peón caminero. 1.ª Idem.. 1.ª Idem.. 1.ª Idem.. 1.ª Idem.. 1.ª Idem.. 1.ª Idem..	730 730 730 730 730 730 730	» » » » » » »	» » » » » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
37 Ayuntamiento de Benezama (Alicante).	1.ª Vigilante del Resguardo de consumos.	565 75	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
38 Juzgado de primera instancia de San Clemente (Cuenca).	1.ª Alguacil.	480	»	»	»
39 Ayuntamiento de Carlet (Valencia).	2.ª Oficial segundo de Secretaria.	700	»	»	»
40 Diputación provincial de Murcia.—Carreteras provinciales	1.ª Peón caminero.	639	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
41 Ayuntamiento de Cañaveras (Cuenca).	1.ª Alguacil.	105	»	»	Servir al mismo tiempo el cargo de Alcaide con 20 pesetas anuales.
42 Idem.	1.ª Encargado de regir el reloj.	30	»	»	»
43 Idem.	1.ª Pregonero voz pública.	10	»	»	Servir al público con los honorarios de costumbre.
44 Idem.	1.ª Guarda municipal. 1.ª Guarda temporero de viñas.	365 400	» »	» »	» »
45 Idem.	1.ª Idem. 1.ª Idem.	100 100	» »	» »	» »
46 Idem.	2.ª Agente ejecutivo por contribuciones.	»	Derechos del apremio. . . . . 1.000	»	»
47 Idem.	2.ª Recaudador por el Ayuntamiento de las contribuciones directas é indirectas.	»	Derechos del apremio de cobranza. . . . . 1.500	»	»
<b>CUARTA REGIÓN</b>					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA</b>					
48 Audiencia provincial de Lérida.	1.ª Mozo de estrados.	750	»	»	»
49 Juzgado de primera instancia de Gandesa (Tarragona).	1.ª Alguacil.	543 50	Derechos arancelarios. . . . .	»	»
50 Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1.ª Peón caminero. 1.ª Idem.. 1.ª Idem.. 1.ª Idem..	2 p. diar. Id. Id. Id.	» » » »	» » » »	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
<b>QUINTA REGIÓN</b>					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN</b>					
51 Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado.	1.ª Idem.	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
52 Juzgado de instrucción de Cogolludo (Guadalajara).	1.ª Alguacil.	480	»	»	»
53 Audiencia provincial de Huesca	1.ª Mozo de estrados.	750	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
<b>SEXTA REGIÓN</b>					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS</b>					
54 Obras públicas de Burgos.—Carreteras del Estado.	1.ª Peón caminero.	2 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
55 Diputación provincial de Logroño.—Carreteras provinciales.	1.ª Idem.	1 75 p. diar.	»	»	»
<b>SEPTIMA REGIÓN</b>					
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA</b>					
56 Juzgado de primera instancia é instrucción de Gijón (Oviédo).	1.ª Alguacil.	540	Derechos arancelarios. . . . .	»	»
57 Diputación provincial de Orense.—Junta de Agricultura.	3.ª Auxiliar.	1 250	»	»	»
58 Idem.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública.	1.ª Portero.	730	»	»	»



Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
59	Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).	1. <sup>a</sup>	Sereno.	575	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
		1. <sup>a</sup>	Idem..	575	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	575	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	575	»	»	
60	Idem..	1. <sup>a</sup>	Corredor de pliegos.	250	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. <sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
61	Idem..	3. <sup>a</sup>	Escribiente.	750	»	»	
		»	»	»	»	»	
		»	»	»	»	»	
62	Idem..	1. <sup>a</sup>	Encargado del Depósito municipal.	182 50	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
63	Idem de Lugo.	1. <sup>a</sup>	Guardia municipal.	768 42	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Dependiente de Consumos.	638 75	»	»	
64	Idem..	1. <sup>a</sup>	Idem..	368 75	»	»	
		1. <sup>a</sup>	Idem..	638 75	»	»	
65	Escuela especial de Bellas Artes y de Artes y Oficios de Valladolid.	1. <sup>a</sup>	Celador de cuarta clase.	91 25	»	»	
CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS							
66	Audiencia territorial de Las Palmas.	1. <sup>a</sup>	Mozo de estrados de primera clase.	900	»	»	Se omite la condición de la edad por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
	COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA	»	»	»	»	»	
67	Plazas de Africa.—Hacho del Peñón.	1. <sup>a</sup>	Vigia..	98	»	»	

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.<sup>a</sup> Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.<sup>a</sup> Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en porde oficio.

4.<sup>a</sup> Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.

5.<sup>a</sup> Para solicitar destinos de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.<sup>a</sup> Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto de 1892.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—Azcárraga.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

	Pts.	Cts.
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas.	10	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva.	16	»
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre.	16	»

**Anuncios.**

**Á LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS**

**INTERESANTE**

Los anuncios de su-

bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos

funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

**FILIACIONES**

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Ca-

ja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se venden por cientos ó millares según se desee.